

100208192- 1147

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2025.

Cordial saludo

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

2. En atención a la consulta de la referencia en la que solicita se indique cuántas cuentas de ahorro pueden estar marcadas con la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), con ocasión a la entrada en vigor del artículo 881-1 del Estatuto Tributario, a continuación, nuestros comentarios:

3. Esta Subdirección se pronunció al respecto a través de Concepto 003949 – int 478 del 2 de abril de 2025:

“Desde el 13 de diciembre de 2024, con la entrada en vigencia del artículo 881-1 del Estatuto Tributario, ya no es necesario marcar una única cuenta para acceder a la exención de hasta 350 UVT mensuales: esta se puede aplicar de forma distribuida entre varias cuentas propias, incluso en diferentes entidades, siempre que estas hayan implementado el sistema de información correspondiente.

4. A continuación, se explican los fundamentos normativos y el procedimiento aplicable:

5. El numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual establece:

“Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

1. *Los retiros efectuados de las cuentas de ahorro, los depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, que no excedan mensualmente de trescientos cincuenta (350) UVT, para lo cual el titular de la cuenta o de la tarjeta prepago deberá indicar ante la respectiva entidad financiera o cooperativa financiera, que dicha cuenta, depósito o tarjeta prepago será la única beneficiada con la exención.”*

6. Este requisito de marcación de una única cuenta fue modificado por el artículo 881-1 del mismo Estatuto, adicionado por el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022. Dicha norma dispuso:

“Las entidades financieras y/o cooperativas [...] deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

artículo 879 del Estatuto Tributario de forma que se permita aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales señalada en el numeral 1 del Artículo 879 del Estatuto Tributario sin la necesidad de marcar una única cuenta.”

7. El párrafo transitorio del mismo artículo estableció un plazo de dos años para su entrada en vigor, el cual se cumplió el 13 de diciembre de 2024. A partir de esta fecha, lo allí dispuesto es plenamente exigible, como lo ha reiterado el Concepto 005976 – int 1494 de 2024:

“Una vez vencido el plazo, se hará exigible lo dispuesto en el artículo mencionado, esto es, que las entidades financieras y/o cooperativas [...] apliquen la exención mensual de trescientos cincuenta (350) UVT sin la necesidad de marcar una única cuenta.”

8. De igual forma, el Concepto 003354 – int 250 de 2025 señaló:

“Los titulares de cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago o administradas tendrán derecho a exigir la aplicación del monto exento a cualquiera de las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito donde tengan sus cuentas sin que excedan de 350 UVT por mes.”

9. En el evento de que una entidad financiera no haya implementado el sistema de información requerido en el artículo 881-1 y retenga el GMF en condiciones que no correspondan, será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.6.1.25.3 del Decreto 1625 de 2016, conforme también lo señala el Concepto 003354 – int 250 de 2025:

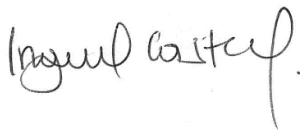
“Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto por un valor superior al que ha debido efectuarse, el responsable del recaudo deberá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención.”

10. En consecuencia, a partir del 13 de diciembre de 2024, las personas naturales tienen derecho a que se aplique la exención del GMF hasta por 350 UVT mensuales en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario, sin necesidad de marcar una única cuenta, y con independencia de la entidad financiera en la que se encuentren sus productos.”

4. Así las cosas, las personas naturales tienen derecho a la exención del GMF que corresponde hasta 350 UVT mensuales, sin importar el número de cuentas que tenga.

5. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8 No 6 C -38 Piso 4 Edificio San Agustín

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Angélica María Grandas Ferrand – Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda – Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Carrera 8 # 6C-54. Piso 4. Edificio San Agustín | (601) 7428973- 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN